



DIVISORIO POR VENTA
RADICADO: 2021-00185

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, para requerir a la parte actora que notifique a los demandados faltantes, igualmente para autorizar la devolución del oficio 4775 PPB – 2022, solicitado por la Procuraduría Provincial de Bucaramanga, visible a PDF 49, y la solicitud de radicado disciplinario allegado por la demandada ROSMARY GARRIDO LOZANO, obrante a PDF 50. Sirvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 02 de mayo de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las diligencias se observa que, mediante auto del 17 de febrero de 2023, obrante a PDF 43, se requirió a la parte actora para que cumpla con lo solicitado en auto de 29 de septiembre de 2021, obrante al PDF 21, a efectos de establecer la efectividad de la notificación, y para que allegara las evidencias correspondientes sobre la notificación de ROQUE JULIO GARRIDO LOZANO, ORLANDO DE JESUS GARRIDO LOZANO, KAREN XIOMARA GARRIDO MAESTRE, y ELMER BENITO GARRIDO LOZANO, sin que a la fecha se haya materializado lo exhortado. Por lo tanto, se ordena **REQUERIR** a la parte demandante para que dé el impulso procesal pertinente, respecto de la carga relacionada con la notificación del Auto Admisorio de la demanda, dentro del perentorio termino de 30 días, so pena de declarar desistida la presente demanda, dando aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Por otro lado, se ordena **DEVOLVER** el oficio 4775 PPB -2022, visible a PDF 38, el cual consta de 21 folios, por medio físico, con destino a la Procuraduría Provincial De Instrucción Bucaramanga, de conformidad con lo solicitado. Por Secretaría, remítase.

Ahora bien, en atención a los memoriales remitidos por la demandada ROSMARY GARRIDO LOZANO, visibles a PDF 50, 34, 33, 32, en los que presenta queja disciplinaria, se le recuerda a la memorialista que este Despacho no tiene competencia disciplinaria respecto de las autoridades denunciadas. Por lo tanto, si así lo considera, los deberá remitir directamente a las entidades encargadas sobre el particular, tal como lo realizó en los correos electrónicos remitidos, razón por la cual, no se reenvía por competencia a las autoridades competentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Por último, se le **REQUIERE** a la demandada ROSMARY GARRIDO LOZANO, para que sus actuaciones sean presentadas por conducto de apoderado judicial, a la luz de lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P. y el artículo 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf60821f7a269a0331c87aae6a16348c3c47b34b6ad630272b072b5e04d4fa75**

Documento generado en 09/05/2023 03:44:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00606

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de terminación realizada por la parte actora, visible a PDF 12. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 02 de mayo de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Avizorado el expediente y la solicitud de terminación del proceso, presentada por la Dra. JENIFFER MELISA PEREZ FLOREZ, quien dice actuar como apoderada judicial de la parte actora, el Despacho encuentra que no está reconocida su personería jurídica para actuar en esta causa. Por lo tanto, previo a acceder a lo solicitado, **DEBERÁ** allegar poder especial para actuar, sin perjuicio de que la solicitud de terminación la allegue el representante legal de la parte actora, quien cuenta con personería reconocida.

Por otro lado, se le **INFORMA** a la parte actora que, mediante auto del 30 de noviembre de 2022, se ordenó el pago del depósito judicial No. 460010001742020 por valor de \$401.725.23 a la parte actora, la cual ya fue autorizada el 26 de enero de 2023, quedando un saldo de depósitos judiciales por valor de \$803.450,46.

Por lo anterior, se le **REQUIERE** a la parte actora para que en la solicitud de terminación indique expresamente el valor exacto de los títulos judiciales que se deben pagar, cuyo valor es el arriba indicado, y a quién se debe ordenar su pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f41a392236152bfd638e22c533b946c86d82464fcf4bbfe89a01bc25698d61b0**

Documento generado en 09/05/2023 03:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2022-00889

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de terminación del proceso y entrega de depósito judicial, realizada por el apoderado judicial de la parte actora, visible a PDF 11, además, revisado el expediente digital y el Sistema Justicia XXI, no se encuentran embargos de remanente y/o de crédito, como se observa a PDF 12. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 02 de mayo de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Avizorado el expediente y la solicitud de terminación del proceso, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se aceptará la solicitud de terminación por pago total de la obligación, de conformidad con el contrato de transaccional allegado, suscrito por el representante legal de la parte demandada y el apoderado judicial de la parte actora, por cuanto la petición se ajusta a los lineamientos de ley.

Igualmente, se ordenará el pago al demandado CONJUNTO RESIDENCIAL NORMANDIA de los títulos judiciales constituidos a ordenes de este proceso.

Por último, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN, por pago total de la obligación, del proceso ejecutivo adelantado por SERVICIOS INSTITUCIONALES DE COLOMBIA - SINCO LTDA. en contra de CONJUNTO RESIDENCIAL NORMANDIA.

SEGUNDO: PAGAR al demandado CONJUNTO RESIDENCIAL NORMANDIA, títulos judiciales por valor de \$48.518,48.

TERCERO: LEVANTAR Y/O CANCELAR las medidas cautelares decretadas, de no existir embargo de remanente.

CUARTO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTINEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52c38e78099c38f0c4935cbc1b6d1dc3e49d11dd88b6f0e2929a42a75d68ff7b**

Documento generado en 09/05/2023 03:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO: 2023-00195**

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada de la parte actora, visible a PDF 004. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 02 de mayo de 2023.

SERGIO MAURICIO VELASCO CASTILLO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve de mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, y por ser procedente la misma, con fundamento en el artículo 92 del C.G.P., se accederá al retiro de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO DE LA DEMANDA formulada por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., "BBVA COLOMBIA", en contra de ANDREA GONZALEZ TIRADO, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR la presente actuación una vez ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Sergio Mauricio Velasco Castillo.

Firmado Por:

Andrea Johanna Martinez Eslava

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e3c7a35f7547144e0a1e5786f71a9566b8a07af2dd4e7250458060a29feeb1**

Documento generado en 09/05/2023 03:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023-00239

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **BAYRON ALBERTO MACIAS QUIÑONEZ**, actuando en de apoderado judicial de **INVERTEK S.A.S.**, en contra de **DANIELA KATHERINE FIGUEROA LÓPEZ**, y se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 03 de mayo de 2023.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por **INVERTEK S.A.S.**, valdo de apoderado judicial, en contra de **DANIELA KATHERINE FIGUEROA LÓPEZ**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **INVERTEK S.A.S.** en contra de **DANIELA KATHERINE FIGUEROA LÓPEZ**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$500.610)**, correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré No. 3092, con fecha de vencimiento el 16 de mayo de 2020.
- Por los intereses de mora sobre la suma de **QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$500.610)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17 de mayo de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días,



así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: DEBERÁ la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetre nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **BAYRON ALBERTO MACIAS QUIÑONEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.098.707.254 y portador de la T.P No. 265.594 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SÉTIMO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ**

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c85bfc53656e131bff0100f896ec51ccf201e5b4bbb311a5a9145df42fbfb7**

Documento generado en 09/05/2023 04:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO: 2023-00240

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el Dr. **EDGARDO JESÚS RODRÍGUEZ QUIÑONES**, actuando en de apoderado judicial de **CIRO ALFONSO BARBOSA PINEDA**, en contra de **JAIRO ESTUPIÑAN MARIN** y **ALEXANDER CARVAJAL VILLARREAL**, y se observa que reúne los requisitos para considerar librar mandamiento de pago. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 03 de mayo de 2023.

JAVIER MANTILLA SANDOVAL
Escribiente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el señor **CIRO ALFONSO BARBOSA PINEDA**, valido de apoderado judicial, en contra de **JAIRO ESTUPIÑAN MARIN** y **ALEXANDER CARVAJAL VILLARREAL**, reúne los requisitos señalados por los artículos 82 y siguientes del C.G.P., y como quiera que del título base de recaudo digitalizado y allegado con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430, 431 de la misma obra, y el artículo 621 del Código de Comercio, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por **CIRO ALFONSO BARBOSA PINEDA** en contra de **JAIRO ESTUPIÑAN MARIN** y **ALEXANDER CARVAJAL VILLARREAL**, para que cancele a favor de la parte demandante, las siguientes sumas de dinero y por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)**, correspondiente al capital contenido en el título valor letra de cambio No. 01, con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2021.
 - 1.1. Por los intereses de mora sobre la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01 de julio de 2021, y hasta que se realice el pago total de la obligación.
 - 1.2. Por los intereses de plazo sobre la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)**, contenidos en el mentado título valor, causados desde



el 02 de junio de 2011 hasta el 30 de junio de 2021, liquidados a la tasa de interés del 1.5% mensual.

2. Por la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)**, correspondiente al capital contenido en el título valor letra de cambio No. 02, con fecha de vencimiento el 30 de junio de 2021.
 - 2.1. Por los intereses de mora sobre la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)**, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 01 de julio de 2021, y hasta que se realice el pago total de la obligación.
 - 2.2. Por los intereses de plazo sobre la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000)**, contenidos en el mentado título valor, causados desde el 18 de octubre de 2011 hasta el 30 de junio de 2021, liquidados a la tasa de interés del 1.5% mensual.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., y/o Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.

TERCERO: DEBERÁ la parte actora insertar en el título ejecutivo la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

CUARTO: HABRÁ al igual la parte actora tener el título ejecutivo a disposición del Juzgado cuando éste lo requiera.

QUINTO: PROHIBIR se impetere nuevamente demanda con el mismo título ejecutivo salvo lo dispuesto en el literal f) del artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al Dr. **EDGARDO JESÚS RODRÍGUEZ QUIÑONES**, identificado con la cedula de ciudadanía número 18.924.984 y portador de la T.P No. 260.591 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SÉTIMO: DECIDIR sobre las costas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDREA JOHANNA MARTÍNEZ ESLAVA
JUEZ

PROYECTA: Javier Mantilla Sandoval.

Firmado Por:
Andrea Johanna Martinez Eslava
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e063daf27f2580a24df549a8f9b2f60d9447c0bf4773838cefca6c07a9f3fb8a**

Documento generado en 09/05/2023 04:13:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>